DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuestro Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, jueves 19 de mayo de 2005 | NÚMERO 79



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora LAU XIAO QUING (MARIA LAU QUAN).

ACUERDO GUBERNATIVO No. 146-2005

Guatemala, 3 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la señora **LAU XIAO QUING (MARIA LAU QUAN)** también identificada como **LAU XIAO QING (MARIA LAU QUAN), MARIA LAU QUAN, LAU XIAO QING, LIU XIAO QING, LAU QUAN MARIA y LAU XIAO-GING,** inscrita en la Dirección General de Migración como **CHINA** residente en partida número 199, folio número 199 del libro 319 correspondiente al Registro de Extranjeros Residentes y como Domiciliada en la partida número 354, folio 320 del libro 37 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil de esta ciudad, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes, por lo que procede emitir la disposición que conceda la naturalización pedida.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 del Decreto número 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora **LAU XIAO QUING (MARIA LAU QUAN)** también identificada como **LAU XIAO QING (MARIA LAU QUAN), MARIA LAU QUAN, LAU XIAO QING, LIU XIAO QING, LAU QUAN MARIA y LAU XIAO-GING,** por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. La interesada deberá cumplir con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

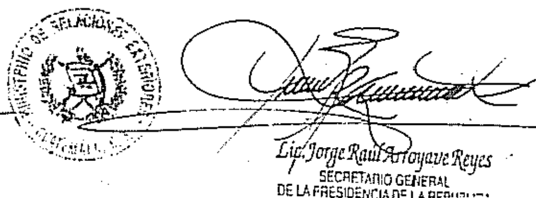
COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER PERDOMO



Marta Altolaguirre Larraondo
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(64271-4)–19–mayo



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por Canje de Notas firmado con fechas 28 de agosto de 2003 y 8 de junio de 2004 para la Modificación del Convenio entre la República de Guatemala y Redd Barna Noruega.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

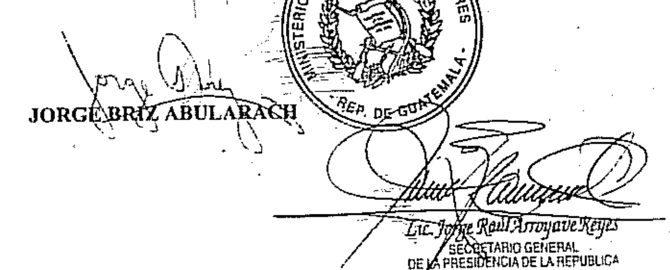
DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado, en la ciudad de Guatemala con fechas 28 de agosto y 08 de junio de 2004 el **ACUERDO POR CANJE DE NOTAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y REDD BARNA NORUEGA,** suscrito en la ciudad de Guatemala con fecha 11 de mayo de 1988, ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

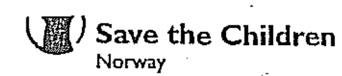
Hecho en la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



JORGE BRIZ ABULARACH

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Noruega, 28 de agosto del 2003

Vuestra Excelencia:

Tengo a honra dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que el día 10 de Mayo de 1999 Redd Barna firmó un "Licence Agreement" con la "International Save the Children Alliance" sobre el uso del nombre y logotipo de la Alianza. El convenio require que todos socios de la Alianza fuera de su país de origen utilize el nombre de Save the Children más el nombre del país para identificar el país de origen del socio. Save the Children Noruega decidió efectuar el cambio durante el año 2000. Todavía la organización se llama Redd Barna dentro de Noruega; Redd Barna en el idioma Noruego es lo mismo que Save the Children en Inglés.

Por lo tanto, conforme al artículo 5 del Convenio entre el Gobierno de la República y Redd Barna Noruega, suscrito el 11 de mayo de 1988, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 40-88 y ratificado el 19 de agosto de 1988, cualquier modificación de las cláusulas del Convenio requerirá del acuerdo de ambas partes.

En consecuencia, en mi carácter de Secretaria General de Save the Children Noruega (REDD BARNA), propongo que esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre la entidad que represento y el Gobierno de la República de Guatemala, para que oficialmente el nombre de Redd Barna sea cambiado a Save the Children Noruega, en Guatemala a partir de la fecha de esta nota.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Gro Brækken
Secretaria General
Save the Children Noruega

Save the Children
Norway

Excelentísimo Embajador
Edgar Armando Gutiérrez Girón
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho"

Address: Hammersborg torg 3, 0179 Oslo Postal address: P.O. Box 6902, St. Olavs plass, N-0130 Oslo www.reddbarna.no
Tel: +47 22 99 09 00 Fax: +47 22 99 08 50 post@reddbarna.no Bank: Sparebanken NOR Acc.no: 8200.01.03000 Org.nr: NO 941 296 459
Save the Children Norway is a member of International Save the Children Alliance

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

II-5
1472-2003
YVlIq

Señora Secretaria General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su nota de fecha 28 de agosto de 2003, que literalmente dice:

"Vuestra Excelencia:

Tengo a honra dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que el día 10 de Mayo de 1999 Redd Barna firmó un "License Agreement" con la "Internacional Save the Children Alliance" sobre el uso del nombre y logotipo de la Alianza. El convenio require que todos socios de la Alianza fuera de su país de origen utilize el nombre de Save the Children más el nombre del país para identificar el país de origen del socio. Save the Children Noruega decidió efectuar el cambio durante el año 2000. Todavía la organización se llama Redd Barna dentro de Noruega; Redd Barna en el idioma Noruego es lo mismo que Save the Children en inglés.

Por lo tanto, conforme al artículo 5 del Convenio entre el Gobierno de la República y Redd Barna Noruega, suscrito el 11 de mayo de 1988, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 40-88 y ratificado el 19 de agosto de 1988, cualquier modificación de las cláusulas del Convenio requerirá del acuerdo de ambas partes.

En consecuencia, en mi carácter de Secretaria General de Save the Children Noruega (REDD BARNA), propongo que esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre la entidad que represento y el Gobierno de la República de Guatemala, para que oficialmente el nombre de Redd Barna sea cambiado a Save the Children Noruega, en Guatemala a partir de la fecha de esta nota.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Gro Braekken
Secretaria General
Save the Children Noruega"

En respuesta me complace comunicarle que el Gobierno de la República de Guatemala acepta en todos sus términos la propuesta contenida en la nota transcrita. Por consiguiente dicha nota y la presente constituyen un Acuerdo entre las Partes que entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Guatemala notifique a Save the Children Noruega haber cumplido con los requisitos legales internos para el efecto.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Guatemala, 8 de junio de 2004.

Señora
Gro Braekken
Secretaria General
Save the Children Noruega
Su Despacho

"El Acuerdo por Canje de Notas firmado con fechas 28 de agosto de 2003 y 8 de junio de 2004 para la Modificación del Convenio entre la República de Guatemala y Redd Barna Noruega, fue ratificado por el señor Presidente de la República el 8 de septiembre de 2004 y de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la nota guatemalteca el Acuerdo en mención entró en vigor a partir del 19 de abril de 2005"

(E-324-2005)-19-mayo



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase crear las unidades siguientes: Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas y la Unidad de Calidad Ambiental, adscritas a la Dirección General de Gestión Ambiental; y la Unidad de Protocolo adscrita al Despacho Superior.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 239-2005

Guatemala, 05 de abril de 2005

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Considerando:

Que al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Considerando:

Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el ente rector de todo tema ambiental en el territorio nacional, y por lo cual debe crear las unidades técnicas que desarrollen las actividades ambientales que les permitan, verificar el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en el tema ambiental por parte de las personas e instituciones responsables.

Por Tanto:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 inciso a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 27 inciso m) y 29 incisos h) e i) del Decreto Número 114-97, adicionado por el artículo 3 del Decreto Número 90-2000, ambos del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y el artículo 5 inciso e) del Acuerdo Gubernativo 186-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Acuerda:

Primero: Crear las unidades siguientes: Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas y la Unidad de Calidad Ambiental, adscritas a la Dirección General de Gestión Ambiental; y la Unidad de Protocolo adscrita al Despacho Superior.

Segundo: El objeto de crear estas unidades es facilitar la ejecución y coordinación de las actividades institucionales en los temas específicos asignados en ley y que son de interés nacional.

Tercero: Cada unidad se integrará de la siguiente manera para el cumplimiento de sus funciones:

1. Coordinador
2. Secretaria
3. Asistentes Técnicos

El número de asistentes técnicos lo determinarán las Autoridades Superiores en función de la magnitud de operaciones de cada unidad.

Cuarto: Las funciones de la Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas serán las siguientes:

a. Revisar y evaluar los sistemas de aguas servidas o contaminadas en general.
b. Realizar el monitoreo, vigilancia y control de personas individuales y jurídicas que descarguen aguas residuales.
c. Recibir la caracterización, muestreo y análisis de las descargas de aguas residuales; y el informe de avance del plan de implementación para las obligaciones impuestas.
d. Realizar los muestreos aleatorios de los resultados presentados por los entes generadores; para el control de reuso de las aguas residuales.
e. Investigar y dictaminar sobre los niveles de contaminación hídrica, ríos, lagos y mares.
f. Realizar inspecciones, vigilancia y monitoreo de campo, para los casos de aprovechamiento.
g. Promover el uso integral y manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas.
h. Formular la política para el manejo de recursos hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y renovación de dicho recurso.
i. Extender las licencias a las personas individuales y jurídicas que efectúen descargas de aguas residuales a cuerpos receptores.
j. Extender licencias para el reuso de aguas residuales.
k. Emitir dictámenes, a las distintas municipalidades, para la disposición de lodos resultantes de los diversos procesos de tratamientos de estabilización y disposición de estos en sitios adecuados.
l. Rectificar los datos declarados por los entes generadores de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores.
m. Inscribir a los entes generadores de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores.
n. Autorizar e inscribir los aprovechamientos de recurso hídrico.
o. Registrar las modificaciones en uso y aprovechamiento de recurso hídrico.
p. Actualizar las autorizaciones y concesiones del recurso hídrico previas a este acuerdo.
q. Realizar capacitación a nivel nacional sobre el tema de recursos hídricos y cuencas hidrográficas.
r. Emitir dictámenes técnicos sobre temas vinculados a los recursos hídricos.
s. Representar al Ministerio en eventos nacionales e internaciones en temas relaciones con recursos hídricos.
t. Ser el punto focal con las autoridades de los lagos y cuencas transfronterizas.
u. Socializar la política hídrica y el reglamento descargas de aguas residuales a cuerpos receptores.
v. Planificar las actividades de la unidad.
w. Otras asignadas por las autoridades superiores en el tema de su competencia.

Quinto: Las funciones de la Unidad de Calidad Ambiental serán las siguientes:

a. Firmar resoluciones de Aprobación o No aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental: Estudios de Evaluación del Impacto Ambiental, Evaluaciones Ambientales Iniciales, Diagnósticos Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, Auditorias Ambientales, Evaluaciones Ambientales Estratégicas, Evaluaciones de Riesgo Ambiental, Evaluaciones Socio Ambientales y todas aquellas incluidas en el Reglamento, contenidos en el Acuerdo Gubernativo Número 23-2003.

b. Aprobar o improbar los instrumentos de Gestión Ambiental que aplican cuando determinado Proyecto, obra, industria o actividad no se encuentra comprendido en al Manual Específico, en base a dictámenes técnicos.

c. Emitir licencias del registro de consultores para la elaboración de los diferentes instrumentos de Gestión Ambiental.

d. Coordinar y asignar técnicos para aprobar o improbar informes de las inspecciones realizadas por denuncia de proyectos o actividades contaminantes sujetos a evaluación ambiental, que hayan sido solicitadas por: Dirección de Cumplimiento Legal, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Comisión de Ambiente del Congreso de la República y cualquier otra instancia.

e. Elaborar guías técnicas y de requisitos para la correcta aplicación de los diferentes instrumentos de Gestión Ambiental.

f. Coordinar las actividades de control y seguimiento a proyectos, obras, industrias o actividades que adquirieron compromisos ante el Ministerio en la declaración jurada de Compromiso ambiental.

g. Coordinar la sistematización y el control del Archivo de expedientes que contienen los diferentes instrumentos de Gestión Ambiental

h. Controlar el estado de todos los expedientes que contienen los diferentes instrumentos de Gestión Ambiental:

i. Declarar procedentes o improcedentes las oposiciones a los Estudios de Evaluación del Impacto Ambiental.

j. Organizar y coordinar las actividades de capacitación sobre los diferentes instrumentos de Gestión Ambiental a delegados departamentales, unidades técnicas de las municipalidades del país, técnicos de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, y otras instancias según convenios y memorandos de cooperación.

k. Proponer modificaciones a la normativa sobre los procedimientos de Gestión Ambiental.

Sexto: Las funciones de la Unidad de Protocolo que se complementarán con las que ya realiza la unidad de Relaciones Públicas, serán las siguientes:

a. Dirigir y supervisar las actividades propias del protocolo, en especial las relacionadas con el ceremonial protocolario del Estado para el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

b. Dirigir el ceremonial protocolario de todos los actos o ceremonias a los que concurran el Ministro y Viceministros, o bien participen Directores Generales, para lo cual organizará el programa correspondiente y vigilará el cumplimiento de las normas pertinentes.

c. Planificar y ejecutar todas las actividades de seminarios, talleres, cursos, pláticas, conferencias de prensa que el Ministerio necesite desarrollar, tanto dentro como fuera de las instalaciones.

d. Coordinar la autorización, uso y arreglo de los salones habilitados para conferencias, talleres, seminarios y festejos varios dentro del Ministerio.

e. Coordinar con la unidad de compras, la contratación y adquisición de alimentos y otros suministros necesarios para la realización de los eventos del Ministerio.

f. Coordinar todos los aspectos de ceremonial y protocolo en las visitas que realicen Ministros, Secretarios, Embajadores, Alcaldes y demás funcionarios de Estado y así como otras personalidades invitadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

g. Coordinar y apoyar las visitas oficiales que realicen fuera de la capital y en el extranjero las Autoridades Superiores del Ministerio.

h. Coordinar todas sus actividades con la unidad de relaciones públicas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

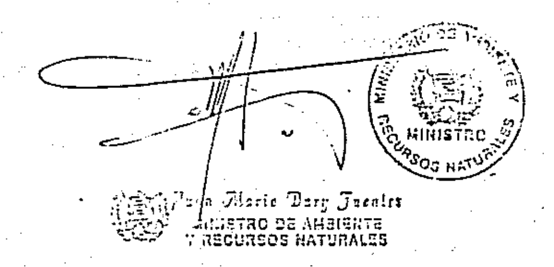
i. Coordinar actos oficiales con las unidades de protocolo y relaciones públicas de otras instituciones del Estado cuando así lo amerite el evento.

j. Levantar un inventario de hoteles, salones para eventos, alquileres de sillas, mesas, manteles, cristalería, elaboración de mantas, y prestación del servicio de alimentos servidos a domicilio.

k. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de su unidad, por instrucciones de las Autoridades Superiores.

Séptimo: El presente acuerdo ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese



Juan Mario Dary Fuentes
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(E-321-2005)-19-mayo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo Número 193-96 de fecha 6 de junio de 1996.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 164-2005

Guatemala, 17 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1485 del Congreso de la República, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional establece que en caso de haber docente que tenga calificación requerida entre las nóminas disponibles para optar a un cargo, el Ministerio de Educación abrirá inscripción de aspirantes los cuales serán electos a través del procedimiento de oposición.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de junio de 1996 se aprobó el Acuerdo Gubernativo Número 193-96, a través del cual se regula el procedimiento para el nombramiento de personal docente por oposición y, que se hace necesario reformar dicho Acuerdo, para lograr llevar a cabo los procedimientos que éste regula de forma más eficaz y así lograr una debida aplicación del Decreto 1485 del Congreso de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo Número 193-96 de fecha 6 de junio de 1996,

Artículo 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"**Artículo 3. JURADO NACIONAL DE OPOSICIÓN.** El Jurado Nacional de Oposición se integra de la forma siguiente:

a) Dos representantes del Despacho Ministerial.
b) Un representante de cada una de las organizaciones magisteriales con personalidad jurídica que incluyan dentro de sus integrantes, maestros de los niveles de educación preprimaria y primaria.

Los representantes de las Organizaciones Magisteriales ante el Jurado Nacional de Oposición durarán en sus funciones dos años a partir de la fecha de su integración oficial y, la de los representantes del Despacho Ministerial quedará a discreción del Despacho."

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. JURADOS AUXILIARES DEPARTAMENTALES DE OPOSICIÓN. Los Jurados Auxiliares Departamentales de Oposición se integran de la forma siguiente:

a) Dos representantes del Ministerio de Educación, designados por el Despacho Ministerial;
b) Dos representantes magisteriales, uno por cada nivel educativo, electos en asamblea general;
c) Un representante de las organizaciones de padres de familia que estén organizados en el Departamento.

Los representantes de las Organizaciones Magisteriales ante el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición durarán en sus funciones dos años a partir de la fecha de su integración oficial y, la de los representantes del Despacho Ministerial quedará a discreción del Despacho.

Ningún docente en servicio del sector oficial o personal técnico o técnico administrativo del Ministerio de Educación, puede ser representante de padres de familia ante el Jurado Auxiliar Departamental de Oposición."

Artículo 3. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. JURADOS MUNICIPALES DE OPOSICIÓN. Los jurados municipales de oposición, se integran de la forma siguiente:

a) Un representante de la Dirección Departamental de Educación;
b) Dos representantes del magisterio a nivel municipal de los niveles educativos específicos, electos en asamblea general;
c) Dos representantes de los padres de familia de los niveles educativos específicos a nivel municipal, electos en Asamblea General de representantes de organizaciones de padres de familia del municipio, de preferencia que sepan leer y escribir;
d) Un representante de la Municipalidad, designado por el Concejo Municipal;
e) Un representante de las organizaciones no gubernamentales con fines educativos, con presencia en el municipio correspondiente.

Los integrantes de los Jurados Municipales de Oposición durarán en sus funciones dos años a partir de la fecha de su integración oficial y, la del representante de la Dirección Departamental de Educación quedará a discreción del Director Departamental de Educación.

Ningún docente en servicio del sector oficial o personal técnico o técnico Administrativo del Ministerio de Educación, puede ser representante de padres de familia ante el Jurado Municipal de Oposición."

Artículo 4. Se reforma el artículo 13, el cual queda así:

"**Artículo 13. CRITERIOS DE OPOSICIÓN.** Los criterios que rigen el proceso de oposición a que se refiere el presente Acuerdo, son los siguientes:

a) **Antigüedad en el servicio.** Se refiere a los años de servicio docente prestados tanto en el área rural como en el área urbana.
b) **Residencia.** Se refiere al área geográfica en la cual reside el maestro con su núcleo familiar en relación a la ubicación del centro educativo donde se encuentra el puesto docente vacante.

c) **Méritos académicos, actualización docente y capacitación.** Se refiere a la formación académica, actualización en servicio docente y capacitación de formación general del maestro.
d) **Méritos de servicio.** Se refiere a la experiencia en el nivel, trabajo comunitario y proyección social.
e) **Bienestar magisterial.** Se considera en ello aspectos vinculados con condiciones que mejoran el desempeño laboral del maestro en servicio tomando en cuenta problemas de salud, desintegración familiar u otros factores y en lo que se refiere a las modalidades educativas otorgadas por periodos y partidas presupuestarias, se asigna punteo a la completación de tiempo, con el fin de incrementar sus períodos hasta llegar al máximo establecido legalmente.
f) **Prueba diagnóstica.** Se refiere al diagnóstico de conocimientos generales del maestro, aplicado por el Ministerio de Educación o la entidad que dicho Ministerio designe. Sustentar esta prueba es requisito indispensable para solicitar las acciones de primer ingreso, reingreso y puesto docente adicional, a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo.

Para la calificación de los criterios a que se refiere este artículo debe tomarse en consideración, lo siguiente:

1. Para las acciones de: primer ingreso, reingreso y puesto docente adicional, son aplicables los criterios a), b), c) y f).
2. Para las acciones de: traslado y completación de tiempo, son aplicables los criterios a), b), c), d) y e).
3. La ponderación de cada uno de los criterios estimado en porcentajes del valor total de la calificación, se regula en el Acuerdo Ministerial que norma el proceso de Oposición, del cual se deriva la Resolución Ministerial que contiene el Instrumento de calificación correspondiente del proceso de Oposición.
4. En caso de empate en la calificación obtenida, la adjudicación del puesto docente se hará a favor de quien obtenga el mayor punteo en el criterio de Prueba Diagnóstica, cuando la acción se trate de primer ingreso, reingreso o puesto docente adicional. Cuando la acción se refiera a traslado o completación de tiempo, tratándose siempre de empate en la calificación obtenida, la adjudicación del puesto docente se hará a favor de quien obtenga mayor punteo en el criterio de Méritos Académicos, actualización docente y capacitación.
5. Para los puestos docentes de las diferentes Modalidades Educativas inclusive las otorgadas por periodos y partidas presupuestarias, se regirán conforme lo estipulado en el presente Acuerdo Gubernativo y en el Acuerdo Ministerial correspondiente que norma el proceso de Oposición. En los casos citados, los aspirantes deberán satisfacer los requisitos vigentes para participar en dicho proceso.
6. Los puestos de Director o Subdirector de las Escuelas Tipo Federación, o los que en el futuro se crearen, estarán sujetos a un proceso de reclutamiento y selección que el Ministerio de Educación determinará en el Acuerdo que para el efecto se emita."

Artículo 5. Se reforma el artículo 16, el cual queda así:

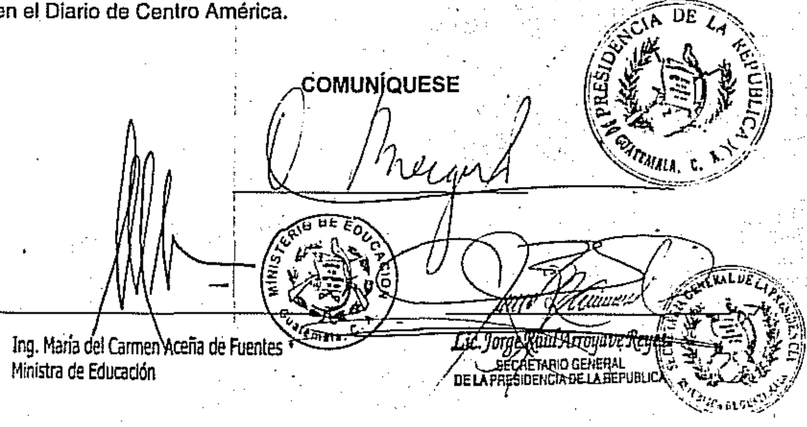
"**Artículo 16. PUESTOS PARA ALUMNOS DESTACADOS.** Dentro de los puestos disponibles sin banco o nómina de elegibles, el Ministerio de Educación asignará anualmente como mínimo un puesto docente en el área rural por cada Escuela Normal Oficial o Instituto Oficial de Nivel Medio para maestros destacados recién graduados en los referidos establecimientos educativos, con alto rendimiento, buena conducta y aptitudes vocacionales en sus estudios. Cuando el maestro sea menor de edad, podrá tomar posesión del cargo cuando cumpla su mayoría de edad.

El Ministerio de Educación regulará internamente el procedimiento para la designación de los puestos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 6. Transitorio. Los integrantes de los Jurados de Oposición que se encuentren electos o designados al momento de entrar en vigencia este Acuerdo, continuarán desempeñando sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2005. A partir del primer día hábil del mes de enero del 2006, los Jurados de Oposición se integrarán para el período de dos años de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y lo regulado en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Ing. María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-323-2005)–19–mayo





MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase modificar parcialmente la denominación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FINCA EL COBANO, INGENIO MAGDALENA, SOCIEDAD ANÓNIMA, "SITRAFECIMASA" debiendo inscribirse únicamente como SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FINCA EL COBANO, "SITRAFEC".

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Resolución número 31-2005. Se tiene a la vista para resolver lo ordenado en Resolución número 113-2005 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha veinticinco de abril del año dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Industrial Luis Fernando Leal Toledo, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad INGENIO MAGDALENA, SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de Revocatoria en contra de la resolución número 10-2005 dictada por la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con fecha veintidós de febrero del dos mil cinco, el cual por las razones que constan en dicha resolución fue declarado con lugar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, establece que al ejercer los derechos que se les reconocen en el convenio, los trabajadores, los empleadores, y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO: Que del estudio de los argumentos esgrimidos por el interponente del recurso de Revocatoria, el Ministerio de Trabajo y Previsión social resolvió con lugar dicha impugnación y consecuentemente ordenó a ésta Dirección General de Trabajo modificar parcialmente la resolución número 10-2005 de fecha veintidós de febrero del año dos mil cinco, en el sentido de que no aparezca dentro de la denominación de la organización sindical citada en dicha resolución el nombre de entidad INGENIO MAGDALENA SOCIEDAD ANONIMA; así también se ordena en dicha resolución se modifiquen parcialmente en el mismo sentido los estatutos y la documentación atinente a dicha organización sindical.

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y leyes citadas, RESUELVE: modificar parcialmente la denominación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FINCA EL COBANO, INGENIO MAGDALENA, SOCIEDAD ANONIMA, "SITRAFECIMASA", debiendo inscribirse únicamente como **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FINCA EL COBANO, "SITRAFEC"** debiendo para el efecto trasladarse al Departamento de Registro Laboral para que proceda a la modificación en el respectivo libro de Personalidades Juridicas del Registro Público de Sindicatos, así como los estatutos y la documentación atinente a dicha organización sindical. II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-322-2005)–19–mayo